

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 7.203/2014

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 796/2013

De: Lía María Chamba Severino

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Actividades y Cauces del Sur SA, Logística y Suministros de Obra Civil SL y Canalizaciones y Viales Andaluces SL

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA,

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 796/2013, a instancia de la parte actora doña Lía María Chamba Severino contra Fondo de Garantía Salarial, Actividades y Cauces del Sur SA, Logística y Suministros de Obra Civil SL y Canalizaciones y Viales Andaluces SL, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Lía María Chamba Severino contra las empresas Canalizaciones y Viales Andaluces SL, Actividades y Cauces del Sur SA (Acsur), y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., que no comparecieron al juicio, y la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa), condeno solidariamente a las demandadas a que abonen a la actora

la suma de 1.821,07 €, en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Actividades y Cauces del Sur SA, Logística y Suministros de Obra Civil SL y Canalizaciones y Viales Andaluces SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de octubre de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.